



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 027 -2018-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 18 OCT 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1027600 de fecha 15 de agosto de 2018 en Cincuenta y Cinco (055) folios, respecto a la solicitud de Nulidad de Oficio incoada por el administrado **Gustavo Adolfo HUAMAN CORSANO**, contra la Resolución Directoral Regional N°. 022-2018-GRA/GG-GRDE-DRP-DR de fecha 19 de junio de 2018, y Opinión Legal Ampliatoria N°. 064-2018-GRA/GG-ORAJ-DPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, al respecto, el suscrito oportunamente generó, la opinión legal consignada en el rubro referencial, recomendando el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N°. 022-2018-GRA/GG-GRDE-DRP-DR de fecha 19 de junio de 2018, a mérito de la cual la Dirección Regional de la Producción, procedió a la conformación del Grupo de Trabajo de Transferencia de Gestión, período 2011 – 2018, en el marco de lo dispuesto de la Directiva N°. 003-2016-CG/GPROD, norma que establece "Lineamientos preventivos para la transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional", referente a la preparación y/o habilitación de bienes, enseres, documentación y otros, a transferir a la gestión entrante, para garantizar la continuidad de la administración pública, formulada por el administrado **Gustavo Adolfo HUAMAN CORSANO**, sustanciándose dicho procedimiento de nulidad a merced de la Resolución Gerencial General Regional N°. 021-2018-GRAGR-GG de fecha 06-08-2018,



notificada que fue, la funcionaria mentora del acto administrativo sub materia, dentro del término procesal administrativo ha cumplido en absolver y generar su descargo;

Que, el administrado accionante de nulidad, en su condición de Presidente del Grupo de Trabajo de Transferencia de Gestión de la Dirección Regional de la Producción 2011-2018 (Resolución Directoral Regional N°. 022-2018-GRA/GG-GRDE-DRP-DR), aseverando que este acto administrativo ha sido estructurado al amparo de una norma legal inaplicable, como viene a ser la Directiva N°. 003-2016-GG/GPROD, la misma que no involucra a los gobiernos locales y regionales; quien obviando el conducto regular y el principio de autoridad que viene a ser su inmediato superior, (Directora de la Dirección Regional de la Producción) de manera directa interpuso dicha solicitud de nulidad de oficio, por ante la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho. Al respecto, la Directora de la Dirección Regional de la Producción Nadiezhda MINAYA ANGELES, a través de su descargo atribuye que, el acto administrativo objeto de nulidad de oficio se ha generado, en el marco de la Directiva N°. 003-2016-GG/GPROD, norma que establece, lineamientos preventivos para la transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional, inherente a la preparación y/o habilitación de bienes, enseres, documentos y otros a transferir a la gestión entrante, para garantizar la continuidad de la administración pública, el mismo que fue alertado a los Directores Regionales por la Gobernación Regional y la Gerencia General, llegando a conformarse solamente el grupo de trabajo de transferencia de gestión período 2011 – 2018, para su consiguiente reglamentación posterior, acorde a una disposición emanada del Gobierno Central; toda vez que, en uso de las prerrogativas del artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República N°. 27785, se llegó emitir la citada Directiva N°. 003-2018-CR, dejando sin efecto la Directiva N°. 008-2014-CG/PCOR. Además, en mérito a la citada directiva el Gobierno Regional de Ayacucho ha expedido por su lado, la Resolución Ejecutiva Regional No.226-2018-GRA/GR, conformando la Comisión Principal por Gerente Regionales y la Sub Comisión por los Sub Gerentes y Directores Regionales, dejando a potestad de cada órgano estructurado regional, la consiguiente conformación de grupo de trabajo de transferencia de gestión. Finalmente, la funcionaria emplazada atribuye que, la Resolución Directoral Sectorial N°. 022-2018-GRA/GG-GRDE-DRP-DR se ha emitido además teniendo en consideración como asidero legal, la Centésima Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°. 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, en conclusión, acorde a los argumentos y medios probatorios del descargo, resulta impropia la interposición de la solicitud de nulidad de oficio contra el citado acto administrativo; tanto más, cuando el numeral 202.1) del Art. 202° de la misma Ley N°. 27444 advierte que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público" Sin embargo, en el presente caso no se ha configurado agravio al interés público; resultando por ende, improcedente la nulidad de oficio formulada, contra la Resolución Directoral Sectorial N°. 022-2018-GRA/GG-GRDE-DRP-DR de fecha 19 de junio de 2018, es decir, no adolece de ninguna causal de nulidad, prevista en el Art. 10° de la Ley N°. 27444;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 405-2017-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Sectorial N°. 022-2018-GRA/GG-GRDE-DRP-DR de fecha 19 de junio de 2018, promovido por el administrado **Gustavo Adolfo HUAMAN CORSANO** de la Dirección Regional de la Producción de Ayacucho, quedando firme y subsistente en todos sus alcances la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Directora Regional de la Producción, amoneste verbalmente al administrado recurrente, para que en lo sucesivo, toda pretensión administrativa formulada por su lado, deberá canalizar por conducto regular a través de la Dirección Regional de la Producción de Ayacucho.

ARTICULO TERCERO.- DECLARESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° numeral 226.2), literal a) del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Econ. FEDERICO ARTURO HOFFMEISTER GIMA
GERENTE